

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

TACNA, 17 JUL 2026

VISTO:

El Acta VISE de fecha 29 de mayo del 2026 y 04 de junio del 2026 emitida por los Inspectores, Informe N° 126-2026-AITSE-SGGRD-GDU/MPT de fecha 11 de junio del 2026, emitido por el Área ITSE de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Informe Legal N° 156-2026-AL-SGGRD-GDU/MPT de fecha 25 de junio del 2026, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 411-2026-AL-SGGRD-GDU/MPT de fecha 25 de junio del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Carta N° 865-2026-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 26 de junio del 2026, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 653-2026-GDU/MPT, de fecha 09 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 934-2026-TD-OGACyGD/MPT, de fecha 16 de julio del 2026, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión de Trámite Documentario, Informe N° 600-2026-OGAJ/MPT, de fecha 17 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; **SOBRE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO – REVOCATORIA DE CERTIFICADO ITSE N° 185-2024** otorgado al establecimiento **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** solicitado por **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** debidamente representado por su Gerente General **MUHAMMAD NAWAZ** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de legalidad establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Bajo esa premisa, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce como competencia exclusiva de las municipalidades provinciales el otorgamiento de los Certificados ITSE en el ámbito del Cercado.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 15 de la normativa citada, **para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución, y de corresponder, el Certificado de ITSE;** ello concordante con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del mismo cuerpo legal, el cual refiere que **la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento** en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Por ello resulta conveniente remitirnos al artículo 2 en su literal ab) del citado dispositivo legal establece que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la actividad de oficio que **tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de inspección cumple o MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del o la inspectora o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Que, según lo regulado en el numeral 15.6 del artículo 15° del enunciado dispositivo legal sobre el Certificado de ITSE, prevé el procedimiento de revocatoria del Certificado de ITSE en los siguientes términos: "15.6) **La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que este se haya producido.** El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. **La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite**

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo."

Que, del mismo modo el artículo 203° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la revocación señala: Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: "(...) **203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.**

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres con fecha 23 de octubre del 2024, expide el Certificado N° 185-2024 de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Nivel de Riesgo Alto – Muy Alto según la matriz de riesgos a solicitud del administrado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO SAC debidamente representado por su Gerente General Muhammad Nawaz sobre el local comercial denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO SAC" ubicado en Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 010 Lote 034 Sublote F-2 del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica con el giro de EDUCACIÓN.

Que, mediante Acta de Diligencia de Inspector N° 003-2026-AVISE-SGGRD-GDU/MPT de fecha 22 de mayo del 2026, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, designa y autoriza a los inspectores Arq. Beatriz Vargas Bernuy e Ing. Alfredo Gómez Condori, para la ejecución de la VISE al local denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO SAC" ubicado en Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 010 Lote 034 Sublote F-2 del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica con el giro de EDUCACIÓN, de conformidad al D.S. 002-2018-PCM y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 126-2026-AITSE-SGGRD-GDU/MPT de fecha 11 de junio del 2026, presentado por el Área ITSE de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, remite información sobre la ejecución de la VISE de Oficio en fecha 29 de mayo del 2026 al establecimiento denominado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C. con el Giro o Actividad: **EDUCACION**, señalando que, luego de desarrollada la presente diligencia se levantó la respectiva Acta, dejando las observaciones subsanables del establecimiento Objeto de Inspección, otorgándosele el plazo de 02 días hábiles para el levantamiento de las observaciones.

Seguidamente con fecha 04 de junio del 2026, se procedió a realizar la Segunda Inspección, procediéndose a levantar el acta correspondiente, siendo en el rubro de "VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES" donde se concluyó que el establecimiento objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR, al no haberse subsanado las observaciones técnicas en el plazo conferido.**

Que, mediante Informe N° 156-2026-AL-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 25 de junio del 2026, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, ratificado por su superior inmediato mediante Informe N° 411-2026-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 25 de junio del 2026, concluye opinando que de la evaluación del expediente, y conforme a la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, realizada al local comercial denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C." representado por Muhammad Nawaz ubicado en Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 10, Lote 34, Sub Lote F-2 del Distrito y Provincia de Tacna, donde se le otorgó el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 185-2024, con fecha 23.10.2024, se determinó que el local comercial **OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE /MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON LA CUAL OBTUVIERON EL CERTIFICADO ITSE, por lo que estando a lo detallado se determina que se ha materializado la FIGURA DE LA REVOCACIÓN.**

Asimismo, opina procedente la **REVOCATORIA** del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) N° 185-2024, del local comercial denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C." del administrado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C. representado por Muhammad Nawaz de conformidad a lo antes informado y solicita que se cumpla con el procedimiento de revocación que se sujeta a lo establecido en la Ley N° 27444, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular de la certificación del ITSE para que formule su descargo correspondiente; asimismo la autoridad del gobierno local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde la fecha del vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, mediante Carta N° 865-2026-GDU/MPT, de fecha 26 de junio del 2026, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y debidamente notificada el 30 de junio del 2026, se comunicó al administrado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Muhammad Nawaz respecto al local denominado "COLEGIO

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

PARAISO DEL NIÑO S.A.C.", el inicio del procedimiento de **REVOCATORIA del Certificado ITSE N° 185-2024** del establecimiento denominado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.**, por lo que, se corre traslado del procedimiento de revocación de Certificado ITSE, para su conocimiento y descargo dentro del plazo, de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N° 461-2026-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 09 de julio del 2026, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el íntegro del expediente administrativo que contiene la VISE y el Expediente que originó la expedición del Certificado ITSE N° 185-2024.

Que, mediante Informe N° 653-2026-GDU/MPT, de fecha 09 de julio del 2026, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a los antecedentes determino que el local comercial OBJETO DE INSPECCION NO CUMPLE/MANTIENE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON LA CUAL OBTUVIERON EL CERTIFICADO ITSE, por lo que se ha materializado la figura de revocación, siendo de opinión procedente la revocatoria del Certificado ITSE N° 185-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, del local comercial denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C." del administrado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C." representado por Muhammad Nawaz, ubicado en Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 10, Lote 34, Sub Lote F-2, del Distrito y Provincia de Tacna, con el giro "EDUCACION".

Que, mediante Memorando N° 232-2026-OGAJ/MPT, de fecha 10 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se sirva informar sobre la presentación de descargos realizados por el administrado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C. así como por su representante legal MUHAMMAD NAWAZ sobre el local comercial COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C., respecto a la Carta N° 865-2026-GDU/MPT.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 3625-2026-OGACyGD/MPT, de fecha 16 de julio del 2026, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria atiende el requerimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo el Informe N° 934-2026-TD-OGACyGD/MPT, de fecha 16 de julio del 2026, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión de Trámite Documentario, mediante el cual se constata que de verificado el Sistema de Trámite Documentario del año 2026 a la fecha, **NO EXISTE REGISTRO DE INGRESO** de recurso impugnatorio en contra de la CARTA N° 865-2026-GDU/MPT a nombre del administrado MUHAMMAD NAWAZ – COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que, la diligencia denominada "Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones" – VISE, ha sido llevada a cabo por los Inspectores previamente designados por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de esta entidad a través del Acta de Diligencia de Inspector N° 003-2026-AVISE-SGGRD-GDU/MPT de fecha 22 de mayo del 2026, siendo la Arq. Beatriz Vargas Bernuy e Ing. Alfredo Gomez Condori quienes en el ejercicio de su competencia han llevado a cabo la diligencia de VISE a través del Acta VISE, de conformidad al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018.CENEPRED/J Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones.

En ese marco, **de la evaluación realizada por los inspectores, se dio una serie de observaciones para lo cual se le otorgó acorde a la normativa aplicable, el plazo de 02 días hábiles para el levantamiento de las observaciones;** debiendo subsanarse lo siguiente:

Respecto a riesgo de incendio NO CUMPLE:

Medios de evacuación, señalización y otros

- El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1.
- Las escaleras cumplen con las características en número y tipo (incluye excepciones de la norma señaladas en el RNE A010 art 28) pasos, dimensiones, contrapasos, descansos y barandas correspondientes al tipo de la edificación y su altura. RNE A.010 hasta la A.110; A.140.

Medios de protección contra incendios

- Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1.

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

Respecto a la función encuentro **NO CUMPLE:**

- Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m² de área techada. RNE A.130 Art 53.

Respecto a la función de oficinas administrativas **NO CUMPLE:**

- Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. RNE A.130 Art 99.

Respecto a otros riesgos vinculados a la actividad, aplicable para todas las funciones **NO CUMPLE:**

- Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212.
- Las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106.
- Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008.

Respecto a riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros **NO CUMPLE:**

- Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1.
- Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308.

Otras observaciones:

Recomendación del aforo en colegio, un total de 1233 personas, requiere tener las condiciones de espacialidad en la evacuación de alumnos, docentes, personal administrativo. Sección muy reducida, tomar en consideración.

Asimismo, conforme a lo consignado en el Acta VISE de fecha 29 de mayo del 2026, levantado y suscrito por los Inspectores ITSE, y habiendo transcurrido el plazo otorgado (02 días hábiles) conforme a la normatividad, **EL RESULTADO DE LA VISE DEL ESTABLECIMIENTO denominado "COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C." del administrado COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C., ubicado en Cercado - Miraflores Pago Silpay Mz. 10, Lote 34, Sub Lote F-2, del Distrito y Provincia de Tacna, con el giro "EDUCACION, concluyen que NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR LA INSPECTORA, CON LA CUAL OBTUVIERON EL CERTIFICADO DE ITSE N° 185-2024, DE FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE OCTUBRE DEL 2024.**

La aludida diligencia concluye la etapa de VISE, habiéndose llevado a cabo con respeto y cumplimiento del procedimiento establecido en el literal a. b. del artículo 2° del citado D.S. 002-2018-PCM que señala que: "la **Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE; así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J establece que el Acta de VISE efectuada después de la Visita de Inspección Técnica, **es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma; procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables** en el establecimiento objeto de inspección, **otorgando al administrado un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación**, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entrega al/a la administrado/a copia de Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda.

Ante ello corresponde implementar el procedimiento de revocación de Certificado ITSE en el marco del procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, mediante Carta N° 718-2026-GDU/MPT, se notificó en fecha 01 de junio del 2026, al administrado **FLAVIO HUMBERTO PRADA LEÓN** comunicando el inicio del procedimiento de **REVOCATORIA del Certificado ITSE N° 925-2025** del establecimiento denominado **D'PRADDA**, por lo que, se corre traslado otorgándosele 05 días hábiles a fin de que efectúe los descargos que considerase pertinentes respecto al procedimiento

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

de revocación de Certificado ITSE, ello en cumplimiento del debido procedimiento y en consecuencia asegurando el derecho de defensa del administrado.

Al respecto, y a fin de garantizar el derecho de defensa de la administrada, mediante Informe N° 934-2026-TD-OGACyGD/MPT, de fecha 16 de julio del 2026, emitido por Trámite Documentario mediante el cual informa que de la revisión de la verificación en el Sistema de Trámite Documentario correspondiente al año 2026, constatándose que, a la fecha **NO EXISTE REGISTRO DE INGRESO DE RECURSO IMPUGNATORIO en contra de la CARTA N° 865-2026-GDU/MPT**; en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado por esta entidad a la administrada para el uso efectivo de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo materia de la presente, el mismo queda expedito para resolver atendiendo a los plazos previstos en el numeral 6 del artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, estando a lo detallado líneas at supra, se determina que se ha configurado la figura de la revocación contemplada en el artículo 15.6 del D.S. N° 002-2018-PCM: **"La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, por no cumplir en mantener las condiciones de seguridad que sustentaron la extensión del Certificado ITSE"**, ello concordante a la figura jurídica de la revocación prevista en el numeral 203.1.2 del artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General: **"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"**; por lo que, queda claramente establecido conforme a los fundamentos expuestos que se ha seguido un debido procedimiento establecido por ley sobre la revocatoria del acto administrativo de la certificación ITSE, habiéndosele otorgado a la administrada el plazo de cinco días para que formule sus descargos, no obrando presentación referida a los descargos por parte de la administrada y en consecuencia no ha desvirtuado la configuración del supuesto invocado como causal de revocación del acto administrativo, afectando las condiciones de seguridad iniciales y otras razones que se ha expuesto en la presente, los mismos que conllevan a la **REVOCACIÓN DE PLENO DERECHO** por el incumplimiento sobreviniente del acto administrativo que se vulnera en relación a las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto; por lo que, resulta procedente **REVOCAR** el Certificado N° 185-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Nivel de Riesgo Alto-Muy Alto según la matriz de riesgos solicitado por el administrado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** y otorgado al local comercial denominado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** ubicado en Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 10 Lote 034 Sublote F-2 del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica y/o Giro de **EDUCACION**.

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 600-2026-OGAJ/MPT de fecha 17 de julio del 2026 y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 185-2025 de Nivel de Riesgo Alto-Muy Alto según la matriz de riesgos, de fecha 23 de octubre del 2024, otorgado al local comercial denominado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** del administrado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** representado por su Gerente General **Muhammad Nawaz**, ubicado en F Cercado – Miraflores Pago Silpay Mz. 10 Lote 034 Sublote F-2 del Distrito y Provincia de Tacna, para la actividad económica y/o Giro de **EDUCACION**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.** sobre el establecimiento denominado **COLEGIO PARAISO DEL NIÑO S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley N° 27444, el desglose del Escrito con Reg. N° 103500-2026-TD, de fecha 11 de mayo del 2026, del expediente administrativo N°

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 355-2026 -MPT

36377-2026-MPT, para efectos de la ordenación y demás etapas pertinentes del procedimiento a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y demás unidades de organización competentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Riesgos de Desastres y demás órganos para su control, y supervisión a fin de que se proceda a efectuar las acciones subsiguientes al realizarse la revocatoria del Certificado ITSE.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina Web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Cnrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

Cc.
Archivo
GM.
OGACyGD
OGAJ
GDU
SGGRD
Interesado
PMGB/emr